



**Anteproyecto de Orden de xx de xx de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se crea el Comité de Ética de Experimentación Animal del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (CEEA-IMIDA).**

Mediante el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. En el mismo, se establece la necesidad de que cada criador, suministrador y usuario establezca un órgano encargado del bienestar de los animales, que en el caso de los usuarios se denominará comité de ética de experimentación animal, y que se le dote de un reglamento interno que defina y desarrolle, su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad y representatividad, que garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo, excepto cuando se cree como órgano unipersonal.

El Decreto 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, determina que queda adscrito a la Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).

De conformidad con la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), éste se constituye como organismo público de investigación que desarrolla su actividad sobre los sectores agrario, ganadero, forestal, pesquero, marisquero, acuícola marino, alguícola y sobre cualquier otro implicado en la cadena alimentaria.

El Comité de Ética de Experimentación Animal del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental tiene la condición de órgano colegiado y debe cumplir con establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2024, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En atención a sus competencias requiere su creación como norma y por su composición se tiene que realizar mediante Orden de la Consejería interesada.

En su virtud, a propuesta del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y en el ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

## **ACUERDO**

**Artículo 1.- Creación del Comité de Ética de Experimentación Animal del IMIDA (CEEA-IMIDA).**

1. Se crea el órgano colegiado denominado Comité de Ética de Experimentación Animal del IMIDA (CEEA-IMIDA).



2. El CEEA-IMIDA es un órgano destinado a promocionar el conocimiento y la adopción interna del marco jurídico en investigación y experimentación animal, así como para dar apoyo y asesorar al Consejo del Instituto en el arbitraje de consultas y eventuales conflictos.

3. El CEEA-IMIDA actuará de forma independiente contribuyendo a la calidad de la investigación y el bienestar animal fomentando un comportamiento íntegro por parte de las actuaciones del IMIDA que requieran su participación.

### **Artículo 2.- Integración administrativa.**

El CEEA-IMIDA se integra en la Dirección del IMIDA.

### **Artículo 3.- Funciones.**

1. Son funciones específicas del CEEA-IMIDA:

a) Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.

b) Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.

c) Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.

d) Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.

e) Además, elaborará el informe a que se alude en el artículo 33.1 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, y realizará el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados, así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.

f) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente.

2. En el caso de que actúe como órgano habilitado para realizar la evaluación o la evaluación retrospectiva de los proyectos.

a) Elaborará y remitirá un informe anual detallado de sus actividades al órgano competente, que incluirá como mínimo una relación de todos los proyectos que haya evaluado o evaluado retrospectivamente. Toda la documentación se tendrá a disposición del órgano competente durante un periodo mínimo de tres años

b) Revisar los proyectos ya evaluados y en los casos que sea necesario informar al investigador responsable del proyecto de las desviaciones observadas del proyecto.



c) Comunicar al responsable administrativo al que hace mención el RD 53/2013 de las modificaciones relevantes de cualquier proyecto ya iniciado y que no tengan autorización.

#### **Artículo 4.- Composición.**

1. El CEEA-IMIDA debe estar integrado por personas con experiencia en investigación y con los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales, todos ellos investigadores del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria del IMIDA, que serán designados, y en su caso, destituidos, por el Director del IMIDA.

2. Estará formado por tres miembros:

a) Dos, entre investigadores u otros miembros científicos.

b) Uno, entre las personas responsables del bienestar y cuidado de los animales.

3. En el caso de que el Comité actúe como órgano habilitado para realizar la evaluación o la evaluación retrospectiva de los proyectos, su composición incluirá, además:

a) Dos Investigadores u otros miembros científicos que no estén directamente relacionados en el proyecto.

b) Una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el usuario ni con el proyecto.

4. Asimismo, en su composición se tratará de garantizar el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

5. El CEEA-IMIDA recibirá el asesoramiento de un veterinario designado por el Director del Instituto debiéndose conservar durante al menos tres años las aportaciones que éste realice.

6. Los miembros del Comité elegirán a un Presidente, que será el responsable de su relación con la Dirección del IMIDA y tendrá un voto de calidad.

7. Adicionalmente formará parte del CEEA-IMIDA, como Secretario, un funcionario del IMIDA designado por el Director del Instituto. El secretario tendrá voz pero no voto.

8. También formará parte del Comité un componente de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación-OTRI del IMIDA, que al igual que el secretario tendrá voz pero no voto.

9. Los miembros investigadores serán nombrados para un período de cuatro años, renovables por igual periodo, a criterio del Director del Instituto.

10. Todos los miembros del Comité están sujetos al principio de confidencialidad en cuanto al contenido de los debates en las sesiones o la información referente a los proyectos y procedimientos experimentales que se discutan en las mismas, y cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.



11. Cuando el Comité lo considere oportuno, solicitará el asesoramiento de expertos, los cuales deberán respetar también el principio de confidencialidad e independencia.

12. En el caso de que el CEEA-IMIDA considere que un tema es de especial trascendencia o importancia podrá proponer al Director del Instituto que nombre a cinco nuevos miembros entre personas ajenas al IMIDA, seleccionadas por su reconocida experiencia en el ámbito científico en el tema de que se trate.

13. La asistencia a las reuniones del Comité por parte de sus miembros o de asesores externos no conllevará retribución ni indemnización alguna.

#### **Artículo 5.- Reglamento interno.**

El CEEA-IMIDA se dotará de un reglamento interno que defina y desarrolle, su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad y representatividad, que garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo.

#### **Artículo 6.- Evaluación de proyectos.**

1. En el caso de que el CEEA-IMIDA actuara como órgano habilitado realizará la evaluación de cada proyecto según los artículos 34 "Evaluación de Proyectos" y 35 "Evaluación Retrospectiva" del Real Decreto 53/2013.

2. Evaluación de proyectos.

a) Verificará que el proyecto está justificado y diseñado para que los procedimientos sean humanitarios y respetuosos con el medio ambiente.

b) Incluirá la evaluación de: La finalidad, los beneficios científicos o docentes, su conformidad con los requisitos de reemplazo, reducción y refinamiento, el grado de severidad, daños y beneficios, situaciones y excepciones previstas en los artículos 6, 7, 9.1, 19, 20, 21, 22, 23, 25.3 y 5, 26 y 29 del Real Decreto 53/2013, y determinará si el proyecto debe evaluarse de forma retrospectiva y en su caso cuando debería realizarse.

c) Se podrá recurrir al asesoramiento de expertos en los campos que se estimen.

d) La evaluación del proyecto será transparente, imparcial e independiente.

3. Evaluación retrospectiva

a) Se realizará en los proyectos clasificados como severos, contemplados en la disposición adicional segunda del Real Decreto 53/2013 y en aquellos que así lo haya determinado el órgano habilitado.

b) Se evaluará: si se han alcanzado los objetivos, el daño infligido a los animales, número, especies utilizadas y la severidad de los procedimientos, además se evaluará cualquier elemento que afecte a la aplicación del reemplazo, reducción y refinamiento.

#### **Disposición adicional única.** De la igualdad en el lenguaje administrativo.

Todas las denominaciones contenidas en la presente Orden, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se



entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

**Disposición final única.-** Entrada en vigor.

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, ..... La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.